

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

13 JUN. 2019

**VISTO:**

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3, el Convenio Colectivo de Trabajo de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Disposiciones Nros. 9/19 y 42/19 y el Expediente N° 35/19.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Conforme surge del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la CABA, Título III - Del Personal no Permanente - Capítulo Único - artículo 50, inc. b) el personal no permanente podrá desempeñarse bajo la modalidad de Planta de Gabinete. Dicho personal se encuentra afectado a las órdenes directas del Defensor del Pueblo, de los Defensores Adjuntos y/o de las unidades organizativas que determine el Defensor;

La Disposición N° 9/19 aprobó la *Reglamentación para la Gestión de Planta de Gabinete* para esta Defensoría del Pueblo;

Por Disposición N° 42/19 se aprobó la conformación de la Planta de Gabinete de la Defensora del Pueblo Adjunta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Paula Andrea Streger;

La Unidad de Relaciones Laborales verificó los requerimientos acompañados en el Expediente N° 35/19, vinculados a la incorporación a la Planta de Gabinete de la Defensora del Pueblo Adjunta Paula Andrea Streger, del Sr. Chamorro, Cristian Andrés;

El artículo 13 del Decreto 1510/GCBA/97 establece que *“El acto administrativo podrá tener efecto retroactivo –siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciera al administrado”*;

En consecuencia de lo expuesto, se estima pertinente dictar el acto administrativo que así lo disponga;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de servicio jurídico permanente, ha intervenido en el marco de sus competencias;

Por todo ello, y en uso de las competencias que le confiere el artículo 13 de la Ley N° 3 incisos. n), ñ) y o);

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

**Artículo 1º.** Aprobar el ingreso a la Planta de Gabinete de la Defensora del Pueblo Adjunta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Paula Andrea Streger, del Sr. CHAMORRO, Cristian Andrés, en categoría T5, a partir del 1º de abril de 2019.


**Artículo 2º.** Dar intervención a la Conducción Ejecutiva Económica y Financiera en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 3º.** Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

ah/GL/URL

fnc/FOB/SCEAL

**DISPOSICIÓN N° 067/19**

  
Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.